

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 882
De 27 de Septiembre de 2016



Que concede autorización de funcionamiento definitivo a la universidad particular denominada Universidad del Caribe

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º208 de 22 de junio de 2009, se le concedió autorización de funcionamiento provisional por seis (6) años a la Universidad Particular denominada Universidad del Caribe;

Que la Universidad del Caribe, mediante memorial petitorio, solicitó a este Ministerio autorización de funcionamiento definitivo, en virtud de que ha cumplido el período de seis (6) años de funcionamiento provisional;

Que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá emitió el Informe Técnico N.º3-2016 de 28 de julio de 2016, sobre la consistencia y la viabilidad referente a la autorización de funcionamiento definitivo de la Universidad del Caribe, fundamentado en el Informe Favorable de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico N.º CTDA-094-2015 de 22 de septiembre de 2015;

Que el informe técnico del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá expresa que a la Universidad del Caribe se le extendió el Informe Técnico Favorable por parte de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico, de conformidad al numeral 4 del artículo 31 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015;

Que la Universidad del Caribe tiene aprobación para operar o funcionar en la sede ubicada en vía Transístmica, entre la empresa Café Durán y el Templo Chino, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá e impartir las carreras de Licenciatura en Educación con énfasis en Inglés, Licenciatura en Ingeniería Informática, Licenciatura en Operaciones y Logísticas Empresariales, Licenciatura en Economía Internacional, Licenciatura en Educación con énfasis en Inglés, Licenciatura en Turismo con énfasis en Patrimonio Cultural y Gestión de Eventos Turísticos, Licenciatura en Turismo con énfasis en Patrimonio Natural y Turismo Alternativo, Licenciatura en Administración y Operación de Casinos, Licenciatura en Administración de Empresas con Aplicaciones Tecnológicas, Técnico en Educación con énfasis en Inglés, Técnico en Operaciones y Logísticas Empresarial, Técnico en Guía de Turismo, Técnico en Administración y Operación de Casinos, Maestría en Gerencia Empresarial, Doctorado en Gerencia;

Que Universidad del Caribe cuenta con un equipo de autoridades académicas integrado por profesionales idóneos, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en sus estatutos y reglamentos;

Que Universidad del Caribe cuenta con recursos propios y con la infraestructura e instalaciones físicas adecuadas para el desarrollo de la acción educativa;

Que Universidad del Caribe realizará la promoción de grados académicos y la expedición de títulos profesionales, de acuerdo con las regulaciones contenidas en su Estatuto Universitario;

Que en virtud de lo anterior, se considera viable otorgar la autorización de funcionamiento definitivo solicitada, toda vez que la Universidad del Caribe cumple con las exigencias establecidas en el artículo 38 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015;

Que el artículo 38 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015 establece que cumplido el periodo de seis (6) años de funcionamiento provisional, la institución universitaria deberá solicitar la autorización definitiva, la cual será otorgada por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Desarrollo

Que es deber del Estado, por conducto del Ministerio de Educación, atender el servicio de la educación nacional en su aspecto intelectual, moral, cívico, y físico; además de fijar las bases para el reconocimiento de títulos académicos y profesionales y otorgar autorización de funcionamiento a las universidades particulares en la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento definitivo a la universidad particular denominada Universidad del Caribe, la cual funciona en vía Transístmica, entre la empresa Café Durán y el Templo Chino, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, impartiendo Licenciatura en Educación con énfasis en Inglés, Licenciatura en Ingeniería Informática, Licenciatura en Operaciones y Logísticas Empresariales, Licenciatura en Economía Internacional, Licenciatura en Educación con énfasis en Inglés, Licenciatura en Turismo con énfasis en Patrimonio Cultural y Gestión de Eventos Turísticos, Licenciatura en Turismo con énfasis en Patrimonio Natural y Turismo Alternativo, Licenciatura en Administración y Operación de Casinos, Licenciatura en Administración de Empresas con Aplicaciones Tecnológicas, Técnico en Educación con énfasis en Inglés, Técnico en Operaciones y Logísticas Empresarial, Técnico en Guía de Turismo, Técnico en Administración y Operación de Casinos, Maestría en Gerencia Empresarial, Doctorado en Gerencia.

Artículo 2. En caso de apertura de una nueva sede, la Universidad del Caribe deberá solicitar al Ministerio de Educación la correspondiente autorización de funcionamiento.

Artículo 3. Cualquier modificación a los estatutos, planes de estudio y la creación de nuevas carreras, requerirá autorización del Ministerio de Educación, previa aprobación del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá y de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico.

Artículo 4. Reconocer los títulos profesionales de pregrados, grados y postgrado que expida la Universidad del Caribe, siempre que hayan sido evaluados y aprobados por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico.

Artículo 5. La Universidad del Caribe, una vez acreditada por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, podrá solicitar al Estado la exoneración de impuestos fiscales, municipales y franquicia postal, conforme lo establecen los artículos 50 y 51 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015.

Artículo 6. En caso que la Universidad del Caribe cese sus funciones, deberá comunicarlo oficialmente al Ministerio de Educación y deberá entregar a la Secretaría Académica de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico el plan de contingencia y toda la documentación académica de la universidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015.

Artículo 7. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 52 de 26 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veintisiete (27)* días del mes de *septiembre* de dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Marcela Paredes de Vasquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación

